

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CIRCUITO JUDICIAL DE MEDELLÍN**



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), nueve de septiembre de dos mil veintidós.

**ACTA DE AUDIENCIA INVENTARIOS Y AVALUOS ORAL
(Artículo 501 del Código General del Proceso)**

Radicado	05001-31-10-002-2020-00122-00
Proceso	Nro. 101 de 2022
Audiencia	Nro. 101 de 2022
Causante	ZULMA BEATRIZ GOMEZ GONZALEZ
Tema	Sucesión Intestada

INTERVINIENTES.-

Calidad:	Conyugue Sobreviviente
Nombre:	Juan Carlos Zapata Duque
C.C.	71.661.713

Calidad:	Apoderado
Nombre:	Dr. Alejandro Rojas Hoyos
C.C.	71.267.887
T.P.	159.277 del Consejo Superior de la Judicatura

Calidad:	Heredera
Nombre:	Martha Lucia Gómez González
C.C.	25.097.516

Calidad:	Apoderado
Nombre:	Dr. Miguel Ángel Montoya Sánchez
C.C.	98.508.302
T.P.	68.450 del Consejo Superior de la Judicatura

Siendo las 2:00 de la tarde, se constituye el despacho en audiencia pública con el fin de celebrar la diligencia de que trata el artículo 501 del C.G.P. En efecto, los profesionales del derecho que representan los intereses de los herederos reconocidos y conyugue sobreviviente presentan un escrito elaborado de mutuo acuerdo en los que se relaciona como **ACTIVOS** los siguientes bienes:

ACTIVOS QUE COMPONEN LA SOCIEDAD CONYUGAL

PARTIDA PRIMERA: El 50% del derecho real de dominio sobre el bien inmueble identificado con folio de Matricula Inmobiliaria Nro. 001-648556 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur. El cual ha sido avaluado por las partes en la suma de **\$73.591.000**. En consecuencia, con fundamento en el inciso 5º, del numeral 1º del artículo 501 del C.G.P. se le imparte aprobación legal a esta partida.

PARTIDA SEGUNDA: El 50% del derecho real de dominio sobre el bien inmueble identificado con folio de Matricula Inmobiliaria Nro. 001-648522 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur. El cual ha sido avaluado por las partes en la suma de **\$9.012.500**. En consecuencia, con fundamento en el inciso 5º, del numeral 1º del artículo 501 del C.G.P. se le imparte aprobación legal a esta partida.

PARTIDA TERCERA: El 50% del derecho real de dominio sobre el bien inmueble identificado con folio de Matricula Inmobiliaria Nro. 001-648534 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur. El cual ha sido avaluado por las partes en la suma de **\$613.000**. En consecuencia, con fundamento en el inciso 5º, del numeral 1º del artículo 501 del C.G.P. se le imparte aprobación legal a esta partida.

PARTIDA CUARTA: El 100% del derecho real de dominio sobre el vehículo automotor de placas MHU 297, Chevrolet Luv Dimax, modelo 2013. El cual ha sido avaluado por las partes en la suma de **\$38.220.000**. En consecuencia, con fundamento en el inciso 5º, del numeral 1º del artículo 501 del C.G.P. se le imparte aprobación legal a esta partida.

PARTIDA QUINTA: El 100% del derecho real de dominio sobre el vehículo tipo motocicleta de placas LGN04D, Honda CBF 125, modelo 2014. Este vehículo figura a nombre del señor JUAN CARLOS ZAPATA DUQUE, y ha sido avaluado por las partes en la suma de **\$1.670.000**. En consecuencia, con fundamento en el inciso 5º, del numeral 1º del artículo 501 del C.G.P. se le imparte aprobación legal a esta partida.

PARTIDA SEXTA: La suma de **\$32.726.610.22** los cuales se encuentran depositados en la entidad bancaria DAVIVIENDA a nombre de la causante ZULMA BEATRIZ GOMEZ GONZALEZ como fondo de inversión. En consecuencia, con fundamento en el inciso 5º, del numeral 1º del artículo 501 del C.G.P. se le imparte aprobación legal a esta partida.

PARTIDA SEPTIMA: La suma de **\$499.208** los cuales se encuentran depositados en la entidad bancaria DAVIVIENDA a nombre de la causante ZULMA BEATRIZ GOMEZ GONZALEZ como saldo administrativo de valores. En consecuencia, con fundamento en el inciso 5º, del numeral 1º del artículo 501 del C.G.P. se le imparte aprobación legal a esta partida.

La sociedad conyugal **NO TIENE PASIVOS.**

ACTIVOS QUE COMPONEN LA MASA SUCESORAL:

PARTIDA PRIMERA: El 50% del derecho real de dominio sobre el bien inmueble identificado con folio de Matricula Inmobiliaria Nro. 01N-222696 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte, ubicado en el Municipio de San Pedro de los Milagros (Antioquia), finca la Isabel. Partida que ha sido avaluada por las partes en la suma de **\$ 43.911.090**. En consecuencia, con fundamento en el inciso 5º, del numeral 1º del artículo 501 del C.G.P. se le imparte aprobación legal a esta partida.

PARTIDA SEGUNDA: El 100% del derecho real de dominio sobre el bien inmueble identificado con folio de Matricula Inmobiliaria Nro. 001-969382 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur. El cual ha sido avaluado por las partes en la suma de **\$ 76.058.000**. En consecuencia, con fundamento en el inciso 5º, del numeral 1º del artículo 501 del C.G.P. se le imparte aprobación legal a esta partida.

La sucesión **NO TIENE PASIVOS.**

En los términos que han sido presentados y de conformidad con lo establecido en el inciso 5ª del numeral 1ª del artículo 501 del Código General del proceso, se le **IMPARTE APROBACIÓN LEGAL A TODAS LAS PARTIDAS RELACIONADAS EN ESTA DILIGENCIA.**

Acto seguido se decreta la **PARTICIÓN**, trabajo que ha sido presentado de mutuo acuerdo, por los profesionales del derecho que representan los intereses del conyugue sobreviviente y heredera reconocida y subrogatoria de los derechos herenciales, y teniendo en cuenta que el mismo se encuentra ajustado a los lineamientos de los artículos 1394 del C. Civil y 508 del Código General del Proceso, sumado a que los bienes adjudicados fueron debidamente inventariados, además, que obra en el expediente paz y salvo expedido por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN el pasado 8 de agosto de 2022, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**, administrando justicia, en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

FALLA:

PRIMERO.- Se **APRUEBA** en todas sus partes el trabajo de partición, liquidación y adjudicación de los bienes pertenecientes a la masa sucesoral de la causante **ZULMA BEATRIZ GOMEZ GONZALEZ.**

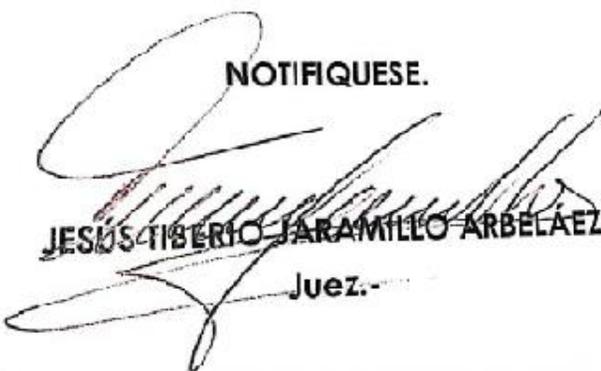
SEGUNDO.- INSCRÍBASE el trabajo partitivo, así como la presente providencia en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte y Sur, Secretaria de Movilidad correspondiente y Banco Davivienda.

TERCERO.- Se **DISPONE** el levantamiento del patrimonio de familia inembargable que pesa sobre el bien inmueble identificado con el folio de Matricula Inmobiliaria Nro. 001-969382.

CUARTO.- Inscrito el trabajo de partición, se ordena **PROTOCOLIZAR** el mismo junto con esta sentencia en la Notaría Veinte del Círculo Notarial de Medellín (numeral 7º, art. 509 del Código General del Proceso).

Esta decisión queda notificada en **ESTRADOS**.

La audiencia se terminó a las 2:30 P.M.

NOTIFIQUESE.

JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELÁEZ
Juez.

Firmado Por:

Jesus Tiberio Jaramillo Arbelaez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a57ab868b255a18e93da71ee5bd8ce4a76168a38f44d4d5adcbeb476ad25c512**

Documento generado en 09/09/2022 02:44:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>